

Falta de disposiciones jurídicas que regulen el aspecto probatorio en materia de tránsito

Lack of Legal Provisions Regulating the Evidentiary Aspect of Transit

Teodoro Javier Cárdenas Parra, Andrea Lisseth Durán Ramírez

RESUMEN

En el ámbito del derecho procesal penal, particularmente en el contexto del tránsito, existe una carencia de disposiciones legales que regulen el aspecto probatorio para demostrar infracciones por parte de las autoridades competentes. Específicamente, la falta de regulación sobre el uso de fotografías o videos como evidencia dificulta el proceso de aplicación de la ley, ya que ni el COIP ni la LOTTTSV ni sus reglamentos abordan adecuadamente cómo deben obtenerse pruebas mediante medios digitales. Esta laguna normativa plantea interrogantes sobre qué aspectos pueden capturarse en contenido digital, cómo llevar a cabo dicho proceso y qué requisitos deben cumplir los dispositivos utilizados. Ante esta situación, se justifica la necesidad de realizar una investigación exhaustiva para determinar qué aspectos deben incorporarse en la normativa de tránsito con el fin de garantizar un debido proceso. El objetivo principal de esta investigación fue identificar las deficiencias en la regulación del aspecto probatorio en casos de infracciones de tránsito, así como proponer recomendaciones para mejorar el marco normativo existente. Se buscó determinar qué aspectos deben ser incorporados en la normativa de tránsito para garantizar un debido proceso y una aplicación justa de la ley. Para abordar esta problemática, se llevó a cabo una investigación cualitativa con un enfoque descriptivo. Se empleó el método dogmático-jurídico analítico-sintético para analizar en detalle la legislación existente y las lagunas normativas relacionadas con la obtención de pruebas digitales en casos de infracciones de tránsito. Además, se realizaron entrevistas a expertos en derecho procesal penal y se recopiló información de jurisprudencia relevante. Este enfoque metodológico permitió una comprensión profunda de los desafíos y las posibles soluciones en este ámbito. Los resultados de la investigación revelaron importantes lagunas en la regulación del aspecto probatorio en casos de infracciones de tránsito. Se identificaron problemas relacionados con la falta de claridad en los procedimientos de obtención de pruebas digitales y la ausencia de criterios específicos para la admisibilidad de dichas pruebas en los procesos legales. Además, se destacó la necesidad de establecer estándares claros y procedimientos adecuados para garantizar la integridad y fiabilidad de la evidencia digital en el contexto del tránsito. Esta investigación resalta la importancia de abordar las deficiencias en la regulación del aspecto probatorio en casos de infracciones de tránsito. Se recomienda la implementación de medidas específicas para mejorar la recopilación y admisibilidad de pruebas digitales, así como la revisión y actualización de la normativa existente. Esto contribuirá a garantizar un proceso legal justo y transparente en el ámbito del tránsito, fortaleciendo así el Estado de derecho y la confianza en el sistema judicial.

Palabras clave: Derecho penal; tránsito; disposición jurídica; derecho probatorio; contravención.

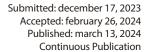
Teodoro Javier Cárdenas Parra

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. tjcardenasp75@est.ucacue.edu.ec http://orcid.org/0000-0002-2318-053X

Andrea Lisseth Durán Ramírez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. aduranr@ucacue.edu.ec http://orcid.org/0000-0002-8382-1335

http://doi.org/10.46652/resistances.v5i9.141 ISSN 2737-6230 Vol. 5 No. 9 January-June 2024, e240141 Quito, Ecuador







ABSTRACT

In the area of criminal procedural law, particularly in the context of traffic, there is a lack of legal provisions regulating the evidentiary aspect to prove infractions by the competent authorities. Specifically, the lack of regulation on the use of photographs or videos as evidence hinders the law enforcement process, since neither the COIP nor the LOTTTSV or their regulations adequately address how evidence should be obtained through digital means. This regulatory gap raises questions about what aspects can be captured in digital content, how to carry out such a process and what requirements the devices used must meet. This situation justifies the need for a thorough investigation to determine what aspects should be incorporated into the traffic regulations to ensure due process. The main objective of this research was to identify the deficiencies in the regulation of the evidentiary aspect in cases of traffic infractions, as well as to propose recommendations to improve the existing regulatory framework. We sought to determine which aspects should be incorporated into the traffic regulations to guarantee due process and fair application of the law. To address this issue, qualitative research with a descriptive approach was carried out. The dogmatic-legal analytical-synthetic method was used to analyze in detail the existing legislation and regulatory gaps related to the collection of digital evidence in cases of traffic offenses. In addition, interviews were conducted with experts in criminal procedural law and relevant case law information was collected. This methodological approach allowed for an in-depth understanding of the challenges and possible solutions in this area. The results of the research revealed important gaps in the regulation of the evidentiary aspect in cases of traffic offenses. Problems related to the lack of clarity in the procedures for obtaining digital evidence and the absence of specific criteria for the admissibility of such evidence in legal proceedings were identified. In addition, the need to establish clear standards and adequate procedures to ensure the integrity and reliability of digital evidence in the traffic context was highlighted. This research highlights the importance of addressing the deficiencies in the regulation of the evidentiary aspect in traffic violation cases. It recommends the implementation of specific measures to improve the collection and admissibility of digital evidence, as well as the review and updating of existing regulations. This will help to ensure a fair and transparent legal process in the area of traffic offenses, thus strengthening the rule of law and confidence in the judicial system.

Keywords: Criminal law; traffic; legal disposition; evidence law; contravention.

Introducción

Dentro de la rama del derecho penal, concretamente en su ámbito procesal en materia de tránsito, en el área de las contravenciones de tránsito, existe al momento una falta de disposiciones jurídicas que regulen el aspecto de la obtención y manejo de contenido digital, el cual tendrá como finalidad ser utilizado como un elemento probatorio en el caso de una eventual impugnación a una citación emitida por un agente encargado del control de tránsito; es necesario aclarar que, por material digital se entiende a todo material capturado a través de fotografías o videos por parte del agente encargado de dicho control de tránsito.

En el ámbito procesal penal concretamente, al momento no existen disposiciones jurídicas claras o específicas que regulen a plenitud, la manera adecuada de realizar la obtención y posterior manejo de aquel material digital en aquellas contravenciones de tránsito que no son capturadas por medios electrónicos, sino aquellas que son notificadas por parte de agentes encargados del control de tránsito; pues es el caso, que al momento de que un policía o agente civil de tránsito realiza el abordaje al vehículo del presunto contraventor y aquel observa el cometimiento de una

contravención, se torna necesario que se capture, a través de medios digitales, los hechos que están sucediendo que constituyen una contravención de tránsito, en aras de poder documentar estas circunstancias a fin de poder poseer un futuro elemento probatorio en caso de que el presunto contraventor impugne una boleta con la que ha sido citado.

El presente artículo se ha desarrollado en torno a la necesidad de conocer sobre la afectación al debido proceso en materia de tránsito, por la falta de disposiciones jurídicas que regulen este aspecto probatorio en dicho ámbito, concretamente para la captura de elementos probatorios a través de fotografías o videos; de esta forma, queda establecido el campo en el cual se desarrollará esta investigación, pues aquella delimitación es imprescindible debido a que la misma doctrina señala que: "(...) es necesario elegir un contexto o ambiente en el que se lleve a cabo el estudio, situarlo en tiempo y lugar" (Hernández, 2014, p. 361).

En esta investigación en particular, como ya se manifestó anteriormente, se ha identificado que existe una falta de disposiciones jurídicas que regulen el aspecto de cómo deben actuar los policías o agentes civiles de tránsito cuando detectan, un posible cometimiento de una contravención, pues al momento no existe regulación específica de cómo deben capturar esos hechos en contenido digital, qué aspectos pueden capturar en fotografías o video, qué dispositivos pueden utilizar para dicha finalidad, cómo debe ser manejado aquel material hasta su posible utilización en caso de una eventual impugnación, entre otros aspectos relacionados, que al momento al no estar regulados a plenitud, provocan que se trasgreda al debido proceso dentro de estos procedimientos.

Una vez que se ha delimitado esta problemática y el campo en el cual se centrará el estudio de esta investigación, se ha planteado varios objetivos con los cuales de marca una vía por la cual deberá llevarse la investigación en aras de que la misma esté enfocada en todo momento en la problemática objeto de este análisis; de esta manera se analizará principalmente los cuerpos normativos que regulan desde sus diferentes aristas a la temática en estudio, como lo son: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, entre otras resoluciones y reglamentos de los organismos competentes en materia de tránsito.

Con el análisis de todas las disposiciones jurídicas relacionadas al tema, contenidas en los cuerpos normativos antes mencionados, se podrá determinar cómo al momento existe una falta de regulación en el aspecto antes indicado, esto es de la captura en fotografía o video de los hechos que se suscitan cuando un policía o agente civil de tránsito, decide tomar procedimiento frente a una posible contravención de tránsito, con la finalidad de identificar en primer lugar, la existencia y necesidad de estudio del problema que se ha planteado y en segundo lugar, su consecuente solución, esto es, la identificación de qué aspectos requieren ser regulados a plenitud en aras de garantizar un adecuado manejo del contenido digital como herramienta en el caso de contravenciones de tránsito y su apropiado uso dentro de un proceso judicial para garantizar un debido proceso incólume.

Con la identificación de este vacío legal y su consecuente problemática, se tornó imprescindible la realización de este estudio con la finalidad de determinar cómo se vulnera al momento el debido proceso en los procedimientos de tránsito y aportar la solución más viable frente a las siguientes interrogantes: ¿en base a qué disposiciones jurídicas debe un policía o agente civil de tránsito capturar en fotografía o video los hechos de una contravención de tránsito?, ¿en qué dispositivos debe el servidor público encargado del control del tránsito, realizar la recopilación de aquel contenido digital?, ¿qué hechos y en qué forma puede un servidor fotografíar o videograbar un hecho que constituye una posible contravención?, entre otras interrogantes producto del vacío legal existente al momento.

En tal virtud, se ha planteado como objetivo principal en este estudio el de analizar el protocolo o procedimiento que ejecutan policías o agentes civiles de tránsito al momento que emiten una boleta de notificación frente a una presunta contravención de tránsito, para que se demuestre la falta de disposiciones jurídicas que regulen la captura, gestión y uso de contenido digital ya sea fotografías o videos, los cuales podrían ser utilizados como elementos probatorios en caso de una eventual impugnación. Finalmente, al concluir este trabajo investigativo, se emitirá un aporte útil al derecho y la sociedad en general, al haber determinado la existencia de un vacío legal que al momento perjudica al derecho al debido proceso en materia de tránsito y al emitir recomendaciones respecto a qué aspectos deben incluirse en la normativa actual a fin de subsanar la problemática existente.

Metodología

Previo a definir la metodología que se utilizó en la presente investigación, se debe partir entendiendo brevemente que por enfoque metodológico se entiende a los: "Sistemas prescriptivos complejos que tienen la función de encauzar al mismo tiempo, de un modo general y particular, la investigación científica." (Ortiz, 2003, p. 52); en tal virtud, para el efectivo cumplimiento de los objetivos de este estudio, se ha utilizado el método inductivo—deductivo, mismo que permitió partir del análisis de la problemática existente y la normativa que la regula, para posteriormente poder emitir conclusiones relacionadas al problema en estudio, que brinden una posible solución al mismo, cumpliendo con lo que la doctrina indica sobre este tipo de metodología en la cual: "en el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión." (Dávila, 2006, p. 186).

Además, el desarrollo de esta investigación, por su naturaleza, tiene un enfoque exploratorio y descriptivo, con el cual se indagó en diferentes cuerpos normativos, aquellas disposiciones que regulen el ámbito del control en materia de tránsito, para la determinación del vacío legal en el aspecto de la recopilación de elementos probatorios y el uso de herramientas digitales, para posteriormente describir cómo aquella falta de regulación afecta al debido proceso, cumpliendo así con lo que la doctrina indica respecto a este tipo de enfoques, pues respecto al exploratorio éste se refiere a que:

Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Si la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas o ampliar las existentes. (Cortés & Iglesias, 2004, p. 20)

Mientras que el enfoque descriptivo, hace referencia a que se debe: "(...) especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (Cortés & Iglesias, 2004, p. 20); de esta forma, se consigue dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Además, por su naturaleza este estudio es de tipo Cualitativo, por cuanto pretende, luego de encontrar una problemática de interés, comprender su realidad y emitir una solución efectiva a la misma, luego de un profundo análisis en diferentes fuentes bibliográficas, apegado a lo que la doctrina indica respecto a este tipo de estudios, considerando que: "La investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto." (Hernandez & Mendoza, 2018, p. 390).

Cabe mencionar también que la doctrina indica que en este tipo de estudios: "(...) se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis a la medición." (Ñaupaz, Mejía et al., 2014, p. 98); en tal virtud, se realizará un estudio de las disposiciones que regulan lo concerniente a las contravenciones de tránsito, su control y sanción, para determinar el vacío legal existente y tras su análisis de cómo ello afecta al debido proceso, proponer una solución al respecto.

Resultados

Tras el análisis de la información contenido en diferentes bases de datos científicas, fue posible obtener los siguientes resultados acordes a la problemática existente del vacío legal en materia probatoria dentro de los procedimientos de las contravenciones de tránsito; para ello lo primero que se indagó es sobre cómo el Código Orgánico Integral Penal, conceptualiza a las contravenciones, indicando de esta manera en su artículo 19 inciso tercero que: "Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días" (2014).

Por otro lado, respecto a las facultades de los policías o agentes civiles de tránsito para ejercer este tipo de controles sobre el cometimiento de contravenciones de tránsito, se determinó que, según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 55 se indica que: "La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, es el organismo responsable de controlar las actividades del tránsito y seguridad vial en las jurisdicciones señaladas por la Ley" (1998).

Pero también, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica en su artículo 147 que: "serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción" (2008); estableciendo así la competencia de tránsito para estos dos organismos de manera general.

Ahora bien, dentro del aspecto probatorio como tal, el cual es objeto de este análisis, se ha podido determinar que existe disposiciones jurídicas bastante escuetas que en realidad nada regulan sobre la captura, gestión y uso de contenido digital como elemento probatorio dentro de una contravención de tránsito, pues es el caso que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 237 numeral 11 señala: "11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso" (2012).

Con ello, se indagó también en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de determinar si respecto a las contravenciones de tránsito se encuentra regulado su aspecto probatorio, encontrando como resultado que a pesar de que en los artículos 383 hasta el 392 se indica el catálogo de actos considerados como contravenciones, así como el procedimiento para su impugnación en el artículo 644, no existe disposiciones jurídicas que regulen las circunstancias respecto a cómo recopilar elementos probatorios a través de herramientas digitales en estos casos en concreto.

Discusión

Luego de los resultados obtenidos, es posible hacer el siguiente análisis, en lo que respecta a la regulación normativa para la recopilación de elementos probatorios a través de medios tecnológicos de manera directa por parte de aquellos funcionarios encargados del control de tránsito (policías o agentes civiles); se debe partir conociendo qué implica el término contravención, sobre ello Guillermo Cabanellas indica en su Diccionario Jurídico que por contravención se entiende a una: "Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley" (p. 78).

Concordante a ello, dentro de la normativa penal ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal indica en su artículo 19 que: "Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones" (2014); así mismo, en la mencionada disposición jurídica se indica en su tercer inciso lo que significa una contravención, estableciendo que la misma es: "Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días" (2014).

De esta manera, se justifica que el término contravención, ampliamente tratado a nivel doctrinario, se encuentra dentro de la legislación ecuatoriana, como un término destinado a definir ciertos tipos de actos que vulnerando la normativa penal establecida, atentan a la paz social; ahora bien, enfocándonos en el aspecto de las contravenciones de tránsito en específico, es preciso mencionar también que su control, lo ejecutan diferentes funcionarios pertenecientes a determinadas instituciones públicas las cuales tienen aquella competencia en materia de tránsito.

Dicha competencia nace en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, cuyo artículo 4 indica en su literal g) que dentro de las múltiples funciones de esta institución está la de: "Participar en la planificación, ejecutar y controlar las actividades del tránsito y transporte terrestres en las jurisdicciones que la Ley le autorice" (1998); para ello, en el caso en concreto de las actividades de control de tránsito, el mismo cuerpo legal indica la existencia de una Dirección Nacional, encargada del control del tránsito y de la seguridad vial, sobre ello el artículo 55 de la misma Ley de la Policía Nacional, indica que: "La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, es el organismo responsable de controlar las actividades del tránsito y seguridad vial en las jurisdicciones señaladas por la Ley" (1998).

Pero además de la Policía Nacional a través de su dirección competente en materia de tránsito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica en su artículo 147 que no solamente la Policía Nacional tiene competencia en materia de tránsito, sino que además se establece que: "serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción"

(2008); con este antecedente, se determina entonces que la competencia en materia de tránsito, sobre todo para el tema del control de contravenciones, radica en tres sectores. La Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y además los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan adquirido dicha potestad conforme la ley.

Por otro lado, una vez que se ha determinado lo que implica una contravención de tránsito y cuáles son las Instituciones encargadas de su control en el Ecuador, es necesario ahora, analizar brevemente el aspecto de cómo se ejecuta el procedimiento para su control y sanción, partiendo por indicar que el tratadista Manuel Ossorio señala en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, que el término procedimiento en derecho se refiere a aquellas: "Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales" (p. 776).

Sin embargo, en el ámbito del procedimiento para el control de contravenciones de tránsito es donde al momento existe un vació legal concretamente en el caso de aquellas contravenciones que son detectadas directamente por los funcionarios competentes y deben ser sancionadas por aquellos; para comprender donde se encuentra este vacío legal, es preciso empezar indicando que la Resolución Nro. 071-DIR-2014-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, indica en su artículo 1 que:

En el ejercicio de las funciones de control operativo del transporte terrestre, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias, a través de sus respectivos Agentes Civiles de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, respectivamente, deberán entregar las boletas de citación al momento del cometimiento de una infracción de tránsito, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento Aplicativo. (2014)

Es decir, que en dicha resolución se consolida la potestad de aquellos funcionarios competentes, de entregar boletas de citación cuando perciban el presunto cometimiento de una contravención, esta potestad se encuentra regulada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuerpo normativo que establece en su artículo 237 aspectos relativos a los requisitos que debe contener una boleta de citación, así como el término que el presunto contraventor tiene para impugnar la misma, entre otras circunstancias posteriores; sin embargo, no existe una disposición jurídica en particular que regule cómo debe ser el actuar del funcionario encargado del control del tránsito, en el momento mismo que percibe o detecta el cometimiento de alguna de las contravenciones que se encuentran reguladas entre los artículos 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal.

Dicho de otra manera, la ley determina a plenitud la competencia de determinados funcionarios para el control de tránsito, así como los requisitos de una boleta de citación y su procedimiento de impugnación; sin embargo, no se regula cómo debe actuar aquel funcionario al momento
que detecta el posible cometimiento de una contravención y detiene la marcha de un vehículo
hasta el momento que decide emitir una boleta de citación, lapso de tiempo el cual al no estar
regulado cómo debe ser la actuación del funcionario, da origen a que el mismo actúe en un cierto
libre albedrío, lo cual puede llegar a generar afectaciones a un debido proceso.

Esto puede llegar a suceder, en el caso de que, tras la emisión de una boleta de citación, el conductor haga uso de su derecho a la defensa e impugne aquella citación, momento en el cual, un juzgador competente en materia de tránsito deberá analizar los hechos ocurridos en aquel supuesto cometimiento de una contravención y los elementos probatorios que puedan llegar a demostrar la verdad de lo ocurrido; momento en el cual, al existir la presunción de inocencia a favor del conductor, la carga de la prueba recae en el funcionario emisor de la boleta de citación, quien deberá demostrar al juzgador que los hechos que motivaron la citación en realidad ocurrieron; pero surge la interrogante ¿cómo puede el funcionario controlador, demostrar aquellos hechos, si no existe una disposición jurídica que regule cómo obtener elementos probatorios al momento del cometimiento de una contravención?

En la práctica cotidiana, los policías o agentes civiles de tránsito, utilizan herramientas digitales para capturar, a través de fotografías o videos, los hechos que suceden durante el cometimiento de una contravención y que respaldan su actuación; cabe mencionar que, si bien el Código Orgánico Integral Penal, indica que son válidas aquellas grabaciones de tipo espontáneo que capturen en contenido digital algún hecho reprochable y que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica de una manera muy escueta que imágenes o videos pueden llegar a constituir elementos de prueba, existe muchas interrogantes sin respuesta como: ¿en base a qué disposición jurídica puede un funcionario utilizar herramientas digitales en un procedimiento de tránsito?, ¿qué normativa regula cómo debe actuar el funcionario en estos casos?, ¿cómo debe ser utilizada cualquier herramienta digital y su contenido?, entre otras.

Esta falta de regulación normativa provoca que al momento los funcionarios encargados del control de tránsito, actúen en un libre albedrío como se mencionó anteriormente, ejecutando actos no regulados por la ley, como lo es el uso de herramientas digitales para capturar contenido digital durante el control de tránsito, circunstancia que desemboca en la realización de actos ilegítimos como: "Grabaciones no autorizadas (...); Toma no autorizadas de imágenes" (García Falconí, 2000, p. 202).

Este hecho desemboca en una gran problemática en materia de procedimientos de tránsito, pues se estaría al momento utilizando contenido digital, capturado de una manera ilegítima y además de ello, en caso de que el presunto contraventor haya impugnado una citación, se está llevando este contenido digital obtenido ilegítimamente, a un proceso penal para que sea considerado y valorado como elemento probatorio, lo cual afecta gravemente al debido proceso y a la sana crítica del juzgador, pues no existe una garantía de la legitimidad y autenticidad de aquel material digital, lo cual puede inducir a un error por parte del juzgador en la percepción de los hecho, pues nada garantiza que dicho contenido demuestre todo lo sucedido durante la contravención y al respecto la doctrina indica que:

Esta parcelación ya sea de una foto, de una conversación o de una película, que puede captar dos o tres minutos del iter criminis, pueden dar lugar a serios errores que traigan graves problemas en la aplicación de la justicia y por ende en la apreciación de la prueba (De la Torre Prado, 2002, p. 186)

En tal virtud, este vacío legal existente al momento, está permitiendo que se utilice herramientas digitales de una manera ilegítima, su posterior manejo sin regulación y su valoración sin considerar su legalidad, legitimidad y autenticidad, afecten al debido proceso en materia de tránsito; razón por la cual es importante, que existan reformas a la normativa vigente por parte de los organismos encargados de su control o de la máxima entidad legislativa, a fin de solventar esta problemática existente y garantizar un efectivo debido proceso en el control y sanción de contravenciones de tránsito.

Conclusión

En el Ecuador al momento existe un vacío legal en lo que respecta a la regulación del aspecto probatorio en materia de contravenciones de tránsito mediante la utilización de herramientas tecnológicas. Pues al momento, no existe disposiciones jurídicas que regulen como debe dar la captura, gestión y uso de contenido digital, sea este fotografías o videos, al momento que un policía o agente civil de tránsito emite una citación a una persona por el supuesto cometimiento de una contravención.

Debido a esta falta de regulación normativa, al momento existe un vació legal, que imposibilita responder a interrogantes como: ¿en base a qué disposición jurídica puede un funcionario utilizar herramientas digitales en un procedimiento de tránsito?, ¿qué normativa regula cómo debe actuar el funcionario en estos casos?, ¿cómo debe ser utilizada cualquier herramienta digital y su contenido?, entre otras interrogantes que producto de esta deficiencia normativa, afectan al debido proceso en materia de tránsito.

Se debería incorporar en nuestro ordenamiento jurídico, disposiciones que regulen la manera en la cual los policías o agentes civiles de tránsito, encargados del control y sanción de las contravenciones, puedan utilizar herramientas tecnológicas para la captura, documentación y almacenamiento de contenido digital como fotografías o videos, obtenidos dentro de un procedimiento de tránsito y que además puedan ser éstos utilizados ante un juzgador como un elemento probatorio válido, constitucionalmente obtenido y que respete todos los derechos y garantías de un debido proceso.

Referencias

- Agencia Nacional de Tránsito. (2014). *Resolución Nro. 071-DIR-2014-ANT*. https://www.ant.gob.ec/wpfd_file/resolucion-no-071-dir-2014-ant/
- Asamblea Constituyente (Ecuador). (2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. https://acortar.link/2KIIH7
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://acortar.link/el9Tdb
- Asamblea Nacional (Ecuador). (2012). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. https://acortar.link/wjsYv0
- Cabanellas G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (11va. ed.). Heliasta S.R.L.
- Congreso Nacional. (1998). Ley Orgánica de la Policía Nacional. https://acortar.link/bz2s5l
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus Revista de Educación*, *12*, 179-205 https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf
- De la Torre Prado, J. (2002). La valoración de la prueba en el proceso penal ecuatoriano (1ra ed.). CompuGrafic.
- García Falconí, J. (2000). Manual de Práctica Procesal Constitucional. Ediciones Rodin.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas Cualitativa, Cuantitativa y Mixta*. McGraw Hill Interamericana Editores S.A.
- Naupaz, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación: Cuantitativa–Cualitativa y Redacción de Tesis.* Ediciones de la U.
- Ortiz, F. (2003). Diccionario de Metodología de la Investigación Científica (1ra. ed.). Limusa S.A.
- Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1ra. ed.). Datascan S.A.

Autores

Teodoro Javier Cárdenas Parra. Licenciado en Derecho, con experiencia en la materia, estudiante del Máster en Derecho Penal y Litigación Oral de la Universidad Católica de Cuenca.

Andrea Lisseth Durán Ramírez. Destacada profesora de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

Notas

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.